RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 546/2020. Nº 212933

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) Y PLAN DE CIERRRE DEL PROYECTO IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ALIMENTOS, ARTICULOS DE BAZAR, PRODUCTOS FITOSANITARIOS RIESGO I., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REG. CTCA Nº I - 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA IMPORTADORA SAN LUIS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARIA GLORIA GRACIELA CORONIL DE ALCARAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0090-28 (LOTE 27), 27-0090-29 (LOTE 28), 27-0090-30 (LOTE 29), UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAMAKLAY 1685 C/ R.I.3 CORRALES, DISTRITO FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 04 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Plan de Cierre, Expediente SIAM DGCCARN Nº 308/2.020, de fecha 24 de enero del 2.020, presentado a éste Ministerio por el consultor ambiental Ing. Roció Ramírez con Registro CTCA N° I-212, correspondiente al Proyecto **IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ALIMENTOS, ARTICULOS DE BAZAR, PRODUCTOS FITOSANITARIOS RIESGO I,** cuyo proponente es la firma IMPORTADORA SAN LUIS S.R.L., y su representante legal la Señora María Gloria Graciela Coronil de Alcaraz desarrollado en la propiedad identificada con **CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0090-28 (LOTE 27), 27-0090-29 (LOTE 28), 27-0090-30 (LOTE 29),** ubicado en el lugar denominado Samaklay 1685 C/ R.I.3 Corrales, Distrito Fernando De La Mora, Departamento Central. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 5822/2020,** de fecha 24/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por la RESOLUCION A.A. DGCCARN Nº 283/2018 de fecha 21 de febrero del 2018.**----------

Que, el emprendimiento consiste en la importación, almacenamiento y distribución de artículos de bazar y alimentos, no así la importación de productos domisanitarios, el cual no se pudo llevar a cabo debido a la falta de documentos del proveedor. ------

Que, el proponente manifiesta que el motivo del Plan de Cierre se debe entorno económico desfavorable que azota a la empresas.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Plan de Cierre del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 546/2020. N° 212934

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (A.A.) Y PLAN DE CIERRRE DEL PROYECTO IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ALIMENTOS, ARTICULOS DE BAZAR, PRODUCTOS FITOSANITARIOS RIESGO I., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROCIO RAMIREZ CON REG. CTCA N° I - 212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA IMPORTADORA SAN LUIS S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA MARIA GLORIA GRACIELA CORONIL DE ALCARAZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-0090-28 (LOTE 27), 27-0090-29 (LOTE 28), 27-0090-30 (LOTE 29), UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAMAKLAY 1685 C/ R.I.3 CORRALES, DISTRITO FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** si desea ejecutar algún tipo de actividad en la propiedad deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios----------

Art. 4° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 5° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° **212933 (doscientos doce mil novecientos treinta y tres) y Hoja de Seguridad N° 212934 (doscientos doce mil novecientos treinta y cuatro)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 7° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales